

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que expresa la adjunta relación, que si en el improrrogable plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca ésta inserta en el «Boletín oficial», no remiten los estados relativos á la estadística de ganado caballar y mular de sus respectivos municipios, sin perjuicio de exigirles las debidas responsabilidades por su desobediencia, se expedirán propios que por cuenta de los Alcaldes morosos recojan los expresados datos.

Orense 18 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Relación se cita

Allariz.
Arnoya.
Bande.
Barbadanes.
Barco.
Calvos de Randín.
Carballeda de Avia.
Carballeda de Valdeorras.
Carballino.
Coles.
Cortegada.
Cenlle.
Esgos.
Freás de Eiras.
Ginzo.
Irijo.
Leiro.
Maceda.
Manzaneda.
Maside.
Melón.
Merca.
Monterrey.
Nogueira de Ramuñ.
Padrenda.
Petín.
Pungín.
Rairiz de Veiga.
Riós.
San Ciprián.

Sandianes.
Taboadela.
Toén.
Verea.
Villarino de Conso.

Circular

Los Sres. Alcaldes de los municipios en que tengan su residencia los individuos comprendidos en la adjunta relación, procederán á citarlos para que entreguen las pólizas que se indican, las que serán remitidas al Sr. Comisario de Guerra en esta plaza sin pérdida de tiempo, con el fin de poder requisitar los Diplomas pertenecientes á dichos individuos.

Orense 18 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Relación que se cita

Guardia Tomás Pascual Fernández, una póliza de dos pesetas para la toma de razón de un Diploma de Cruz de María Luisa.

Cabo Antonio Quintela Vázquez, id. id. de dos pesetas para la id. id. de Mérito Militar.

Soldado Alfredo Villar Incógnito, id. id. dos pesetas para id. id. del Mérito Militar.

Soldado Manuel Rodríguez Zambrano, id. id. dos pesetas para la id. id. del Mérito Militar.

Soldado Manuel López Parada, id. id. dos pesetas para la id. id. del Mérito Militar.

Minas.—Notificación

El Sr. Gobernador civil en providencia de fecha 9 del actual se ha servido decretar la caducidad por falta de pago de cuatro trimestres de los registros de minas que en el adjunto estado se relacionan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público á sus efectos.

Orense 17 de Julio de 1902.
—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo de la Garza.*

Número de orden	Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	REGISTRADOR
1	169	Pilar	Oulego	Rubiana	D. José Bayo Juricalday
2	168	Walkyria	Biobra	Id.	El mismo
3	182	La Bilbaina	Castelo y Barrio	Id.	Casimiro Zapata
4	118	Primera Gallega	Villar de Geos	Id.	El mismo
5	119	Segunda Gallega	Sobredo	Id.	El mismo
6	1	Manuela 1. ^a	Pardollán	Id.	Juan García Vázquez
7	2	Manuela 2. ^a	Id.	Id.	El mismo
8	11	Encarnación	Vega de Cascallana	Id.	Jovito Rodríguez
9	64	Efigenia	Magros	Beariz	Pedro Martínez
10	123	Inglaterra	Id.	Id.	El mismo
11	86	Salvador	Celavente	Bollo	Jovito Rodríguez
12	74	Leonor	Barja	Gudiña	Andrés Johnson
13	125	César	Seixú	Viana del Bollo	Antero Chamorro
14	190	La Estrella	Pumarán	Carballeda de Valdeorras	Ezequiel Román
15	186	Carmela	Somoza	La Rua	Ramón Llano Fernández
16	200	Iparraguirre	Id.	Id.	Rogelio Rodríguez Rodríguez
17	128	Lola	Fontey	Id.	Casimiro Zapata

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detención del demente Belisario Seijo Rodríguez, vecino de Moreiras, Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 33 años.
Estatura alto.
Cara larga.
Nariz idem.
Hoyoso de viruelas.
Viste pantalón de pana blanca, chaqueta de tela negra, camisa de lienzo, calza zapatos viejos y usa boina.

Orense 18 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especi-

ficando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excmo. Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados

por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la «Gaceta de Madrid» por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportu-

nas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.
—El Director general, C. Groizard.

NOTA. En la estadística de referencia que publica la «Gaceta» del 15 del corriente, no se halla incluido ningún Ayuntamiento de la provincia de Orense.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 14 del actual participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro auxiliar interino de la escuela completa de niños del Ayuntamiento de Allariz con la dotación de 312'50 pesetas, mitad de la que tiene señalada, D. Bienvenido Enrique de Sás.

Lo que se hace público á los efectos oportunos, debiendo advertirse al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, que aún cuando se le presente el interesado no le dé posesión del cargo hasta despues que transcurra el período de vacaciones, y que al segundo día de tener efecto la posesión, debe remitir á esta Junta dos copias del título profesional de dicho Maestro, extendidas en papel de oficio; tres del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de la indicada posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio, y otras dos de la certificación de libre de quintas extendidas en esta última clase de papel; todas ellas autorizadas por el Sr. Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento.

Orense 18 de Julio de 1902.
—El Presidente interino, Mariano Zaera.—Gerardo Alvarez Limeses, Secretario.

Circular

Habiéndose recibido en esta Junta las certificaciones de clasificación hecha por la Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, á favor de D.ª Josefa y D.ª Rogelia Alvarez y López, como hijas del Maestro que fué de la escuela de Creciente D. Juan Benito Alvarez Domínguez, é ignorándose la residencia de las mismas, se les llama por medio de la presente, á fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Corporación para entregarles las indicadas certificaciones.

Orense 18 de Julio de 1902.
—El Presidente interino, Mariano Zaera.—Gerardo Alvarez Limeses, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Orense

Relación por orden de méritos y servicios de los aspirantes que se han presentado á las escuelas anunciadas por concurso único en el «Boletín oficial» de 10 de Abril de 1902.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Soutipedre en el Ayuntamiento de Manzaneda, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas

Número.....	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	SERVICIOS						OBSERVACIONES
				En propiedad			Interinamente			
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
1	Gumersinda Tilve.	S.	125							
2	María Salomé Fernández.	S.	125	3	3	21				
3	Asunción López.	S.	125	2	II	5				
4	María Genoveva Costas.	S.	125		II					
5	Amparo Sánchez.	S.	125		2	2				
6	María Remedios Nespereira.	S.					2	2	14	Oposiciones aprobadas.
7	María López Suarez.	S.					2	I		
8	Rogelia Canda.	S.					I	8	10	
9	María Araujo.	S.					I	5	24	
10	Ana María Conde Alvan.	S.					I	3	25	
11	Obdulia García.	S.					I	3	12	
12	Felipe F Alvarez.	S.					I	3	8	
13	María Consuelo Feijó.	S.					I	2	26	
14	Ascensión Seijo.	S.					I	I	15	
15	Elisa Fernández.	S.						II	10	
16	Virginia Alvarez.	S.						8	25	
17	Josefa Gómez.	S.						8	3	
18	Juana Díaz.	S.						7	16	
19	Consuelo Colmenero.	S.						6	27	
20	Basilisa Rodríguez.	S.						6	18	
21	Matilde Seara.	S.						6	3	
22	Ludovina Campo.	S.						5	14	
23	Vicenta Forneiro.	S.						5	II	
24	Araceli María Mendiguchía.	S.						5	7	
25	Waldina Cecilia Casanova.	S.							28	
26	Concepción Rodríguez.	S.								
27	Desamparados González.	S.								
28	Justa Respino.	S.								
29	Pilar Lois.	E.								
30	Encarnación Estevez.	E.					2	2		
31	María Purificación Gil.	E.					I	6	9	
32	Dolores Friol.	E.					I		27	
33	Elena Cuñado.	E.						9	26	
34	Belisaria Friol.	E.						8	6	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Prado en el Ayuntamiento de Muíños, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas

1	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	25				
2	María Salomé Fernández Gonzalez.	S.	125	2	II	5				
3	Asunción Lopez Arias.	S.	125		II					
4	Amparo Sánchez.	S.								
5	María Remedios Nespereira.	S.					2	2	14	Oposiciones aprobadas.
6	Dolores Trigás.	S.					2	I	4	
7	María López Suarez.	S.					I	8	10	
8	Rogelia Canda Adan.	S.					I	5	24	
9	María Araujo Santos.	S.					I	3	25	
10	Manuela Dolores Pimentel.	S.					I	3	23	
11	Obdulia García Tizón.	S.					I	3	8	
12	María Consuelo Feijo.	S.					I	I	15	
13	Ascensión Seijo.	S.						II	10	
14	Elisa Fernández Rodríguez.	S.						8	25	
15	Virginia Alvarez Calvo.	S.						8	3	
16	Josefa Gómez López.	S.						7	16	
17	Consuelo Colmenero Alvarez.	S.						6	18	
18	Basilisa Rodriguez Cerviño.	S.						6	3	
19	Matilde Seara.	S.						5	14	
20	Vicenta Ferneiro.	S.						5	7	
21	Dolores Rodríguez Rivas.	S.						5	7	
22	Araceli María Mendiguchía.	S.						5	28	
23	Desamparados Gonzalez.	S.								
24	María Laureana Barreiros.	E.					2	8	20	
25	Pilar Lois Bernardes.	E.					2	2	29	
26	María Josefa Colmenero.	E.					I	7	16	
27	María Purificación Gil.	E.					I		27	
28	Dolores Friol.	E.						9	26	
29	Belisaria Friol.	E.						7	6	
30	Ana María Conde Alvarez.	S.					I	3	12	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Torrezuela en el Ayuntamiento de Piñor de Cea, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas

1	Ramona Alvitos Peña.	S.	250	5	9	11				
2	Genoveva López Puga.	S.	250	2	II	27				
3	Teresa Espiñedo Blanco.	E.	250	2		7				
4	Peregrina Expósito.	S.	250		7	24				
5	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	22				
6	María Salomé Fernández.	S.	125	2	II	5				
7	María Genoveva Costas.	S.	125		2	2				
8	Amparo F. Sánchez.	S.					2	2	14	Oposiciones aprobadas.
9	María Remedios Nespereira.	S.					2	I	4	
10	Dolores Trigás.	S.					I	8	10	
11	María López Suarez.	S.					I	5	24	
12	Rogelia Canda.	S.					I	3	25	
13	María Araujo.	S.					I	3	23	
14	Manuela Dolores Pimentel.	S.					I	3	8	
15	Obdulia García.	S.					I	2	26	
16	Felipa F. Alvarez.	S.					I	2	15	
17	Carmen Miranda Alvarelos.	S.					I	I	10	
18	María Consuelo Feijoo.	S.								
19	Ascensión Seijo.	S.					II			

Número.....	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	SERVICIOS						OBSERVACIONES
				En propiedad			Interinamente			
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
20	Elisa Fernández.	S.						8	25	
21	Virginia Alvarez.	S.						8	3	
22	Josefa Gomez.	S.						7	16	
23	Consuelo Colmenero.	S.						6	18	
24	Basilisa Rodriguez.	S.						6	3	
25	Matilde Seara.	S.						5	14	
26	Vicenta Forneiro.	S.						5	7	
27	María Alodia Otero.	S.						1	25	
28	Araceli María Mendiguchía.	S.							20	
29	Ramona Seijo.	S.								
30	Concepción Rodríguez Barraza.	S.								
31	Desamparados González.	S.								
32	Pilar Lois.	E.								
33	Encarnación Estevez.	E.					I	6	9	
34	María Purificación Gil.	E.					I		27	
35	Dolores Friol.	E.						9	26	
36	Belisaria Friol.	E.						7	6	
37	Ana María Conde Alvarez.	S.					I	3	12	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Santiago de Rubiás en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas

1	María Asunción Villarino.	S.	250		9	12					
2	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	21					
3	María Salomé Fernández.	S.	125	2	11	5					
4	Asunción López Arias.	S.	125		11						
5	Candida Gómez.	S.	125		11	28					
6	Amparo Sanchez.	S.						2	2	4	Oposiciones aprobadas.
7	María Remedios Nespereira.	S.						2	1		
8	Dolores Trigás.	S.						2		4	
9	María Lopez Suarez.	S.						1	8	10	
10	Rogelia Canda.	S.						1	5	24	
11	María Araujo.	S.						1	3	25	
12	Ana María Conde Alvarez.	S.						1	3	12	
13	Obdulia García.	S.						1	3	8	
14	Felipa F. Alvarez.	S.						1	2	26	
15	Carmen Miranda.	S.						1	2		
16	María Consuelo Feijó.	S.						1	1	15	
17	Asunción Seijo.	S.							11	10	
18	Elisa Fernández.	S.							8	5	
19	Virginia Alvarez.	S.							8	3	
20	Josefe Gómez.	S.							7	16	
21	Juana Diaz Muñoz.	S.							6	27	
22	Consuelo Colmenero.	S.							6	18	
23	Basilisa Rodriguez.	S.							6	3	
24	Matilde Seara.	S.							5	14	
25	Vicenta Forneiro.	S.							5	7	
26	Araceli María Mendiguchía.	S.								28	
37	Concepción Rodríguez Barraza.	S.									
28	Desamparados González.	S.									
29	Pilar Lois.	E.						2	2		
30	María Purificación Gil.	E.						1		27	
31	Dolores Friol.	E.							9	26	
32	Belisaria Friol.	E.							7		

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente hace público que doña María del Carmen Montenegro de Puga, natural de esta ciudad, hija legítima de los Excelentísimos señores don José María Montenegro Gago y de doña Manuela de Puga y Puga, otorgó testamento el nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta, ante el Notario que fué de esta capital don Modesto Morais, instituyendo por sus herederos á sus hermanos Excelentísimo Señor don Antonio Montenegro de Puga, Marqués de Leis y doña Eudisia Montenegro de Puga, los cuales han premuerto á la testadora, habriéndose, por tanto, la sucesión legítima de ésta, conforme al artículo 912 del Código civil; que solicitada la prevención del juicio de ab-intestato de dicha doña María del Carmen Montenegro de Puga, se acordó formar pieza separada para la declaración de sus herederos ab-intestato; y en ella se dispuso publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á su herencia, pues excede

de dos mil pesetas el valor de los inmuebles y derechos reales, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarla.

Igualmente hago público que la finada doña María del Carmen Montenegro, era nieta por línea paterna de don Juan Antonio Montenegro, Marqués de Leis, y de doña María Josefa Gago, y por la materna de don Pedro Ventura de Puga y de doña María Antonia de Puga y Fernández; y que el Procurador don Arturo Noguero en nombre de la señora doña María de la O Ponte Montenegro, natural del Ferrol, vecina de Lugo y residente en Barcelona, hija legítima de doña María Luisa Montenegro y Gago y nieta de don Juan Antonio Montenegro y doña Josefa Gago, vecinos que fueron de Pontevedra, solicitó la herencia de la doña María del Carmen para la doña María de la O Ponte Montenegro en concepto de prima hermana y por tanto pariente en cuarto grado.

Llamo, pues, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña María de la O Ponte Montenegro á la herencia de la doña María del Carmen Montenegro de Puga,

que falleció en esta ciudad donde tenía su domicilio, el diez de Junio último, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del expresado término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en la ciudad de Orense á quince de Julio de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasote.—De orden de su señoría: Ricardo García.

Don Simón Cabido Canellas, Secretario del Juzgado municipal de Castrelo del Valle.

Certifico: Que en el juicio verbal de su razón, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Castrelo del Valle á veintiseis de Junio de mil novecientos dos. El señor Juez municipal don Dámaso García Salgado, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil promovido por don Francisco Pazos Rolán, representado por don Manuel Garrido Quinteiro, propietarios y vecinos de Verín, contra Dionisio Villar Domínguez, labrador y vecino de Fuentefría, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Dionisio Villar Domínguez, en que dentro de quinto día satisfaga al demandante don Francisco Pazos Rolán, las doscientas cincuenta pesetas que le reclama con las costas; y en su consecuencia se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de aquel en trece del actual. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y que se notifique al demandado constituido en rebeldía en la forma que determina la ley de procedimiento, así lo pronuncio, mando y firmo.—Dámaso García».

Fué publicada esta sentencia en el día de su fecha; y que conste para su inserción en el «Boletín oficial», á fin de que sirva de notificación al citado demandado, por mandato del señor Juez que la visa, expido la presente en Castrelo del Valle á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—Simón Cabido.—Visto Bueno: El Juez municipal, Dámaso García